JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- Debe acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico, que debe ser el mismo que se suministró en el escrito de demanda, copia de la demanda y sus anexos a la demandada señora LINA VICTORIA CANO MERCADO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Es de advertir, que a pesar de que se enuncia el envió de la misma, no se adjunta ninguna constancia.

SEGUNDO.- Frente a la causal 2° y 8° del artículo 154 del Código Civil, y que se han enunciado como fundamento para incoar la presente acción, se indicaran los hechos que configuran las mismas, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado, especificando desde cuándo se vienen presentando, y si han existido reconciliaciones.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO.- Con el fin de dar cumplimiento, a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados al proceso.

QUINTO.- Se debe excluir del escrito de demanda de reconvención, los hechos y peticiones relacionadas con la liquidación de la sociedad conyugal, lo anterior, por cuanto dicho trámite no es acumulable con el proceso verbal en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso, dado que para ella está previsto el proceso liquidatario consagrado en el artículo 523 Ibídem.

Se reconoce personería legal al Dr. JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional: **j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.**